

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, asignado por Reparto, mediante Acta N° 202 de la fecha. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 547
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2023-00229-00

DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Emitir pronunciamiento frente a solicitud de práctica de PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE, presentada por ANA BOLENA MARTINEZ SARMIENTO, identificada con la CC N° 25.618.775 de Puerto Tejada – Cauca; a través de apoderada judicial, convocando al señor ALFREDO GUEVARA GONZÁLEZ, en calidad de heredero de ALFREDO GUEVARA (fallecido), en los términos del artículo 198 y ss. del CGP.

CONSIDERACIONES

Vista la solicitud reseñada, en atención a lo dispuesto en el artículo 165 del CGP, concordado con el artículo 198 ídem, corresponderá a la Judicatura decretar la práctica del medio de prueba solicitado por la libelante, en los términos de ley.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la solicitud radicada así como la manifestación de la togada, quien afirma que desconoce, tanto el domicilio actual como el correo electrónico del señor ALFREDO GUEVARA GONZÁLEZ, se torna indispensable precisar que, en esta clase de actuaciones, por disposición del artículo 200 del CGP, la providencia que decreta la práctica del mismo deberá notificarse de manera personal al convocado, se deberá requerir a la apoderada de la solicitante, a fin de que adelante las gestiones necesarias para informar a este Estrado Judicial, la ubicación exacta del domicilio del llamado a absolver el cuestionario, sin que sea viable tener como tal, la indicada en el escrito, ya que corresponde a una persona totalmente diferente al señor GUEVARA GONZÁLEZ.

Asimismo, teniendo en cuenta que, para fijar la competencia de este Despacho, se debe dar aplicación a lo reglado en el numeral 14 del artículo 28 del CGP, según el cual, la Competencia Territorial para la práctica de esta clase de diligencias, se fijará por el “(...) ***lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.*** (...)” (Negrilla y cursiva del Despacho), competencia definida como privativa, según criterio jurisprudencial consignado en el Auto AC – 250 de 2020, proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil el 31 de octubre de 2020, donde señaló:

“(…) El juez competente, de manera privativa, para conocer los trámites dirigidos a la obtención de medios suasorios extraprocesales, intimaciones y demás diligencias, es el del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto. Aplicación del artículo 28 numeral 14 del Código General del Proceso (…)” (Negrilla y cursiva por fuera del texto original), citando como fuentes formales los artículos 139 del CGP, 16 de la Ley 270 de 1996 y 7° de la Ley 1285 de 2009, haciéndolo extensivo a las reglas de competencia precitadas al momento de tramitar la práctica del interrogatorio de parte.

Pese a lo anterior, en virtud de lo expuesto por la togada y, en aras de garantizar el acceso de la solicitante a la administración de Justicia, el Despacho intentara la práctica de la diligencia de Interrogatorio de parte, al señor ALFREDO GUEVARA GONZALEZ, en calidad de hijo y heredero de ALFREDO GUEVARA, fallecido el 11 de abril de 2023, el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2023, a las TRES (3:00 p.m.)** de la tarde, admitiendo por única vez que se intente la notificación al mismo, en la dirección suministrada, pero su inasistencia no conllevará la aplicación de la presunción de veracidad del artículo 205 del CGP, dado que, como ya se dijo, no se tiene claridad sobre si la misma corresponde o no, al domicilio del convocado

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE. Por lo que se requiere que, a más tardar dentro de los tres (3) días previos a la fecha señalada, los apoderados y partes intervinientes alleguen al Despacho los correos electrónicos a efectos de remitir el link de acceso correspondiente

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

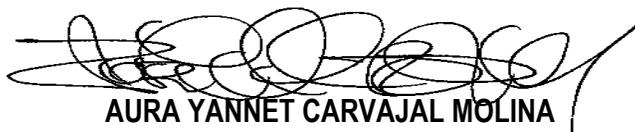
RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2023, a las TRES (3:00 p.m.) de la tarde**, como fecha y hora para llevar a cabo la práctica de PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE, presentada por ANA BOLENA MARTINEZ SARMIENTO, identificada con la CC N° 25.618.775 de Puerto Tejada – Cauca; a través de apoderada judicial, convocando al señor ALFREDO GUEVARA GONZÁLEZ, en calidad de heredero de ALFREDO GUEVARA (fallecido), en los términos del artículo 198 y ss. del CGP, según lo señalado en la parte motiva de esta providencia. La diligencia se realizará de manera VIRTUAL a través de la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada, para que adelante las gestiones tendientes a NOTIFICAR PERSONALMENTE al convocado en la dirección suministrada, reiterando las condiciones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

TERCERO: SOLICITAR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes que, con antelación no menos a tres días previos a la fecha indicada para a la realización de la audiencia, remitan al Despacho las direcciones de correo electrónico a fin de remitir el link de acceso a la plataforma con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

JUEZ